# INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA PREVENCION, DETECCION Y REPORTE DE LEGITIMACION DE GANACIAS ILICITAS EN EL SISTEMA FINANCIERO Y SERVICIOS AUXILIARES

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1 (Objeto)

El presente instructivo de cumplimiento obligatorio está destinado a establecer procedimientos operativos para prevenir, detectar y reportar la legitimación de ganancias ilícitas en el sistema financiero y servicios auxiliares, de tal manera que los Sujetos Obligados cumplan con la misión de evitar la misma en forma eficiente y eficaz.

## Artículo 2 (Ambito de Aplicación)

- De acuerdo a la definición establecida en el artículo 23 del Decreto Supremo No. 24771, el presente instructivo se aplicará a todos los Sujetos Obligados que tengan como actividad habitual una o más de las siguientes:
- a) La intermediación financiera y servicios auxiliares financieros.
- b) La intermediación financiera en el mercado de valores y las relacionadas a dicho mercado.
- c) La actividad de las entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro.
- Como entidades de servicios auxiliares financieros, las casas de cambio de moneda, así como las empresas cuyo objeto es la transferencia de fondos y valores quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente instructivo.
- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del presente artículo, toda cooperativa de ahorro y crédito está alcanzada por el presente instructivo.

## Artículo 3 (Obligación de Reserva)

Los funcionarios de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) no podrán revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro de proceso formal y de manera expresa. La obligación de reserva no se aplica a la información proporcionada en el contexto de la cooperación mutua de conformidad a los acuerdos internacionales, ni en el intercambio recíproco con organizaciones extranjeras análogas a la UIF y que se hallen sujetas a las mismas obligaciones de secreto.

#### Artículo 4 (Confidencialidad)

Toda información proporcionada a la UIF tiene carácter confidencial para su respectivo tratamiento y procesamiento, la cual podrá disponer la investigación en función a la verosimilitud del hecho sospechado.

## CAPITULO II DE LA POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

### Artículo 5 (Obligación de Conocer al Cliente)

Los Sujetos Obligados alcanzados por el presente instructivo, tienen la obligación de conocer a todos sus clientes. Para efectos del presente instructivo, se considerará como cliente a toda persona natural o jurídica, pública o privada que solicite o contrate los servicios que presta el Sujeto Obligado en forma permanente u ocasional, para sí o por cuenta de un tercero.

#### Artículo 6 (Obligación de Identificar al Cliente)

- La obligación de identificar al cliente se aplicará en los Sujetos Obligados siempre que se presente cualquiera de los siguientes casos:
- a) Cuando el cliente aperture cualquier tipo de cuenta.
- b) Cuando el cliente realice cualquier tipo de operación comercial. El Sujeto Obligado, para evitar la reiterativa petición de documentos al cliente, deberá discernir la conveniencia o inconveniencia de requerir, constantemente, la identificación de la misma persona.

- c) Cuando se efectúen transacciones en montos a ser determinados por la UIF de acuerdo a nivel de operaciones de cada sector financiero.
- La identificación del cliente y la presentación de documentos de respaldo, deberá estar de acuerdo con el punto V del anexo (Manual para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganacias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares).

# Artículo 7 (Obligación de Identificar al Beneficiario Económico)

- El Sujeto Obligado deberá requerir del cliente información acerca del beneficiario económico cuando se presenten los siguientes tres casos:

Cuando el cliente, por iniciativa propia, informe al Sujeto Obligado que el beneficiario económico es otra persona natural o jurídica

Cuando el Sujeto Obligado, por múltiples razones, tiene dudas de que el cliente no está actualdo por cuenta propia.

Cuando el cliente no realiza operaciones comerciales, financieras o industriales en el lugar donde tiene su sede o domicilio legal, conforme a los alcances del Código Civil.

 Cuando se presente cualesquiera de los casos señalados anteriormente, la información que obtenga el Sujeto Obligado del cliente acerca del beneficiario económico debe contener los datos básicos señalados en el punto V del Anexo (Manual para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganacias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares).

# Artículo 8 (Actualización de Datos del Cliente)

El Sujeto Obligado deberá actualizar periódicamente los datos de sus clientes y, especialmente, cuando se presente las siguientes tres situaciones:

Cuando el Sujeto Obligado detecte un cambio en los datos del cliente.

Cuando el Sujeto Obligado verifique que los datos o documentos de identificación del cliente o del beneficiario económico están equivocados debido a un error cometido por el cliente. Cuando el Sujeto Obligado detecte que el cliente proporcionó, intencionalmente, información incorrecta. Ante una situación com ésta, el Sujeto Obligado deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 12 del presente instructivo.

## Artículo 9 (Perfil del Cliente)

En base a la información de identidad, actividad económica y financiera y de transacciones del cliente, el Sujeto Obligado deberá fijar el perfil de actividad del cliente. Este perfil debe ser examinado y actualizado periódicamente.

## CAPITULO III DE LA VIGILANCIA PARTICULAR

#### **Artículo 10 (Operación Inusual)**

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto Supremo 24771, se entiende que una operación es inusual cuando ésta presenta condiciones de complejidad inusitada, injustificada o aparenta no tener justificación económica u objeto lícito.

Cuando el Sujeto Obligado esté frente a una operación de características inusuales, deberá aplicar el punto VI del Anexo (Manual para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares).

#### Artículo 11 (Operación Sospechosa)

Para el Sujeto Obligado, la operación o transacción de características inusuales alcanzará calidad de "Sospechosa" cuando el cliente se niegue a proporcionar mayor información o cuando las explicaciones y los documentos presentados por el cliente sean marcadamente inconsistentes, incorrectos o no logren eliminar la duda que tiene el Sujeto Obligado.

#### Artículo 12 (Obligación de Reportar)

Ante la presencia de una de las posibilidades planteadas en el artículo anterior, el Sujeto Obligado, en los términos establecidos en el artículo 30 del Decreto Supremo No. 24771, estará en la obligación de reportar la operación inmediatamente a la UIF.

# CAPITULO IV FUNCIONES DE CUMPLIMIENTO

#### **Artículo 13 (Manuales Internos de Procedimiento)**

El Sujeto Obligado deberá elaborar manuales internos de procedimiento para reglamentar, de acuerdo a su actividad, la identificación del cliente, la información del beneficiario económico y la vigilancia particular de operaciones de carácter inusual.

## Artículo 14 (Designación de Funcionario Responsable)

El Sujeto Obligado deberá designar un funcionario responsable conforme a los artículos 25 y 37 del D.S. 24771, encargado de realizar el análisis de las transacciones inusuales y sospechosas en los términos establecidos en el presente instructivo.

El funcionario responsable designado por el Sujeto Obligado, debe contar con la suficiente autoridad para la toma de decisiones, de quién la UIF evaluará el profesionalismo e idoneidad.

### Artículo 15 (Controles Internos)

- El Sujeto Obligado debe diseñar e implementar programas de auditoría interna para evaluar semestralmente la razonabilidad de los sistemas de prevención, detección y reporte. Los resultados de las auditorías internas efectuadas en el Sujeto Obligado, deberán ser remitidas a la UIF a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones del presente instructivo.
- El Sujeto Obligado debe diseñar políticas, procedimientos y mecanismos de control interno para supervisar la "debida diligencia" de sus ejecutivos y empleados en el cumplimiento de los manuales internos señalados en el artículo 13 del presente instructivo, así como efectuar el seguimiento del personal para velar por la idoneidad de sus recursos humanos.

## Artículo 16 (Capacitación)

El Sujeto Obligado debe diseñar e implementar programas internos de capacitación a su personal en materia de prevención, detección y reporte de la legitimación de ganancias ilícitas.

# Artículo 17 (Archivo de Información)

El Sujeto Obligado debe organizar, llevar y conservar registros de la documentación de sus clientes por un plazo no menor a 10 años.

### Artículo 18 (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente instructivo y manual, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997 y del D.S. 24771 de 31 de julio de 1997.

### **Artículo 19 (Instructivo y Recomendaciones)**

En aplicación de sus legitimas atribuciones y a efectos de dar un estricto cumplimiento al presente instructivo y manual, la UIF emitirá instructivos y recomendaciones en consulta con las superintendencias sectoriales del sistema financiero.

# Artículo 20 (Anexo)

El Anexo (Manual para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares) es parte integral del presente instructivo, que se constituye en guía para evitar la legitimación de ganancias ilícitas en el sistema financiero y servicios auxiliares, conforme a los postulados del artículo 185 bis. y ter. de la Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997 y D. S. No. 24771 de 31 de julio de 1997.

### **ANEXO**

MANUAL PARA LA PREVENCION, DETECCION Y REPORTE DE LEGITIMACION DE GANANCIAS ILICITAS EN EL SISTEMA FINANCIERO Y SERVICIOS AUXILIARES

### I. INTRODUCCION

El presente Manual que forma parte integral del "Instructivo de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares", representa el primer paso que toma la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) para prevenir, detectar y reportar la legitimación de ganancias ilícitas. En este sentido, los Sujetos Obligados, como parte importante en la lucha contra delitos relacionados a la legitimación de ganancias ilícitas, provenientes del narcotráfico, corrupción en la administración pública y organizaciones criminales, tienen la obligación de reportar a la UIF sobre cualquier operación sospechosa.

## II. SECRETO BANCARIO

Los Sujetos Obligados no podrán invocar el secreto bancario cuando los agentes de la UIF requieran información para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La información obtenida por la UIF sólo podrá ser utilizada a objeto de investigar la legitimación de ganancias ilícitas.

#### III. DEFINICIONES

## a). Legitimación de ganancias ilícitas

La adquisición, conversión o transferencia de bienes, recursos o derechos, que procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad verdadera.

# b). Sujeto Obligado

Toda persona jurídica, pública o privada, que desempeñe actividades de intermediación financiera, intermediación en el mercado de valores, actividades de las entidades aseguradoras y servicios auxiliares de cada sector.

#### c). Transacción Financiera

Operación de depósito, retiro, transferencia, compra o venta de monedas, títulos valor u otros activos financieros con un Sujeto Obligado.

### IV. PROCESO DE LEGITIMACION DE GANANCIAS ILICITAS

### a). Colocación

La primera etapa del proceso de legitimación de ganancias ilícitas es la colocación del dinero en el sistema financiero para ocultar su origen y/o naturaleza. La colocación se efectúa a través de los depósitos o compra de instrumentos financieros negociables, por inversiones en empresas con alto movimiento de efectivo o por compra de bienes. Para limitar el riesgo de la identificación de la procedencia del dinero, los legitimadores de ganancias ilícitas usan técnicas como el fraccionamiento, depósitos en entidades financieras ubicadas en paraísos fiscales o en empresas de alto movimiento en efectivo. Por estos motivos, los Sujetos Obligados juegan un importante papel en la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

### b). Transformación

La segunda etapa de legitimación de ganancias ilícitas consta en hacer difícil el seguimiento contable de las operaciones hacia el origen de los fondos, por la multiplicación sucesiva de registros de las operaciones. La utilización del sistema financiero en esta etapa tiene un papel preferencial para los legitimadores de ganancias ilícitas que utilizan los servicios bancarios más comunes como la compra de cheques, el cambio de divisa, obligaciones de crédito, la compra y venta de bienes, de metales preciosos y las transferencias electrónicas o giros. Es también por esto qué la prevención, detección y reporte por parte de los Sujetos Obligados es primordial en esta etapa.

De acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los nuevos instrumentos financieros como ser la banca electrónica y el dinero plástico juegan un papel muy importante en esta etapa.

## c). Integración

En esta etapa las ganancias ilícitas reingresan al sistema financiero por medio de técnicas como la inversión en inmuebles, préstamos bancarios garantizados, utilización de falsos inversionistas (palos blancos) y otros negocios a través de sociedades pantalla que juegan un papel muy importante en este proceso.

### V. PROCEDIMEINTO OPERATIVO PARA PREVENIR, DETECTAR Y REPORTAR

Prevenir y detectar la introducción de ganancias ilícitas al sistema financiero es el más importante paso para evitar la legitimación de ganancias ilícitas, para este objetivo la UIF recomienda el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados de la política "Conozca a su cliente".

Los clientes se clasifican en personas naturales y jurídicas, nacionales, residentes, extranjeros, apoderados y/o representantes legales:

Con carácter obligatorio, los Sujetos Obligados deben obtener de sus clientes la siguiente información:

#### a). Personas Naturales

- Nombres y apellidos
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Número de C.I. o RUN
- Registro Unico de Contribuyentes (RUC)
- Estado civil y en su caso nombre del cónyuge
- Domicilio particular y comercial
- Teléfono
- Profesión
- Actividad económica u ocupación principal
- Referencias comerciales y bancarias

Para establecer la identidad del cliente, el Sujeto Obligado deberá requerir los siguientes documentos:

Para personas nacionales o residentes en el país, una fotocopia de la cédula de identidad y/o pasaporte y, si tuviera, del Registro Unico de Contribuyente (RUC).

Para personas extranjeras, una fotocopia del pasaporte vigente.

Las personas naturales que soliciten servicios desde el exterior del país, además de los documentos señalados en los dos incisos anteriores, según sea el caso, se le solicitaran referencias bancarias, comerciales, ocupacionales y personales del país de origen de los recursos.

## b). Personas Jurídicas

- Nombre o razón social
- Actividad principal
- Registro Unico de Contribuyentes (RUC)
- Domicilio de oficina principal y demás dependencias
- Teléfono
- Nómina actualizada de socios o accionistas
- Nómina del personal ejecutivo
- Referencias comerciales y bancarias

Para establecer la identidad del cliente, el Sujeto Obligado deberá requerir los siguientes documentos:

Copia legalizada de la matrícula de inscripción en el Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC).

Copia del Testimonio de Constitución Social y de sus modificaciones.

Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

Testimonio de los poderes de representación legal vigentes, debidamente inscritos en el Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC).

Referencias bancarias o comerciales.

# c). Personas jurídicas extranjeras

Además de los documentos equivalentes que acrediten legalmente su existencia y/o autorización de funcionamiento, los documentos deben estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

d). Apoderados y/o representantes legales de personas jurídicas nacionales o extranjeras Lo previsto en los puntos a), b) y c).

#### VI. OBLIGACION DE ACTUAR

- a) Cuando el Sujeto Obligado esté frente a una operación o transacción que tenga las características señaladas en el artículo 10 del "Instructivo de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares", debe pedir información adicional al cliente sobre el origen y el destino de los fondos, así como también sobre el objeto de la operación y la identidad del beneficiario económico.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el Sujeto Obligado debe examinar una transacción u operación cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos:

Cuando el cliente o una tercera persona deposite dinero en efectivo, instrumentos al portador o metales preciosos en un monto igual o superior señalado en el artículo 6, inciso b) del "Instructivo de Procedimiento Operativos para Prevenir, Detectar y Reportar la Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares".

Cuando el Sujeto Obligado se encuentre frente a una operación extraña y singularmente grande, compleja y/o poco transparente, sin una clara justificación económica.

Cuando el Sujeto Obligado observe una operación inusual como las citadas en forma enunciativa y no limitativa en el punto VII del presente Manual.

Cuando el Sujeto Obligado realice operaciones provenientes o con destino a uno o más de los países listados en el punto VIII del presente Manual.

- c) Cuando el Sujeto Obligado esté frente a una transacción de características inusuales como las enunciadas en el inciso anterior, deberá consultar otras fuentes de información si existieran, especialmente sobre el origen y destino de los fondos, así como del objeto de la transacción.
- d) Durante el proceso de análisis y verificación el funcionario responsable del Sujeto Obligado deberá siempre dejar constancia escrita no sólo de la información obtenida, sino también de las observaciones y de los juicios de valor realizados durante dicho proceso.

# VII. DETALLE DE OPERACIONES INUSUALES

El siguiente listado de operaciones inusuales son de aquellas operaciones particularmente susceptibles de ser vinculadas a la legitimación de ganancias ilícitas. No es una relación exhaustiva, sino una guía de operaciones frecuentes que sirven como referencia para que los Sujetos Obligados puedan formular su propio análisis técnico y conclusiones.

### a). Transacciones con dinero en efectivo o medios de pago al portador

Clientes que depositan pequeñas, pero frecuentes cantidades de dinero en efectivo, constituyendo importes relevantes la suma de todos los realizados.

Cuentas que reciben ingresos en efectivo realizados por numerosas personas y/o desde distintas oficinas o localidades.

Cuentas contra las que se emiten cheques al portador, que son presentados para su cobro en caja por personas distintas al titular de la cuenta, por importes cercanos al límite que exige la identificación del presentador.

Cambio de moneda extranjera con elevada frecuencia y por pequeños importes.

Clientes que depositan o cobran más de una vez billetes premiados de lotería.

Aumento sustancial y sin razón aparente de ingresos en efectivo y a continuación ordenan transferencias hacia destinos que, a juicio del Sujeto Obligado, no guardan relación con ellos. Personas jurídicas, que efectúan más operaciones utilizando dinero en efectivo que a través de otros medios de pago y cobro habituales en las actividades comerciales.

Personas naturales y jurídicas, que realizan actividades que habitualmente generan movimientos de cheques, letras de cambio, etc. y que ocasionalmente realizan depósitos en moneda o billetes por importes altos.

#### b). Cuentas Corrientes y otros depósitos

Apertura espontánea de cuentas por personas naturales que, tras su apertura ingresan saldos provenientes de otros Sujetos Obligados. Mantienen la misma por un corto período de tiempo y a continuación transfieren una gran parte o la totalidad del mismo a un tercer Sujeto Obligado. Apertura espontánea de cuentas que no muestran actividades familiares o empresariales y que se utilizan exclusivamente para recibir sumas importantes, sin una relación clara con el titular de la misma.

Cuentas que estando inactivas durante largos períodos de tiempo, comienzan de forma repentina a recibir abonos y cargos por grandes importes o que se utilizan esporádicamente para la recepción de las mismas.

Cuentas en las que se ingresan cheques al portador por elevados importes endosados a favor del mismo titular.

Cuentas que reciben con frecuencia transferencias de y a países especialmente relacionados con el tráfico de drogas.

Cuentas que reciben o transfieren del titular implicado en investigaciones o procesos judiciales por hechos que quardan relación con la legitimación de ganancias ilícitas.

Clientes no residentes, titulares de cuentas que efectúan frecuentes operaciones de efectivo, cheques de viajero, cheques en moneda extranjera, etc. emitidos por bancos extranjeros.

Clientes no residentes que abren cuentas y no cumplen satisfactoriamente con la política de "Conozca a su Cliente" y con el deber de acreditar el origen de los fondos o declaran un origen considerado sospechoso a juicio del Sujeto Obligado.

Clientes no residentes titulares de cuentas en las que se efectúan frecuentes operaciones con destino u origen en países extranjeros, no coherentes con ninguna actividad económica o comercial declarada y conocida.

Clientes que mantienen un elevado número de cuentas operativas sin que sus actividades personales o comerciales lo justifiquen y que la suma de todas ellas representan una cantidad económica significativa.

Cuentas varias de personas jurídicas con los mismos representantes legales o apoderados de las que el Sujeto Obligado conoce su vinculación de los titulares de cuentas entre las que se realizan frecuentes traspasos. Existencia de sociedades instrumentales. Grupos económicos sobre los que el Sujeto Obligado no tiene un conocimiento suficientemente claro de las sociedades que los componen, su relación, actividades y operaciones.

Clientes de cuentas cuyos movimientos no guardan relación con su actividad o carecen de una actividad financiera o comercial declarada y conocida.

Clientes de cuentas que mantienen saldos importantes y que sin embargo no solicitan otros productos bancarios de más elevada rentabilidad.

Cuentas en las que se producen con frecuencia anulación de operaciones.

#### c). Inversiones

Compras de títulos en gran número o de elevados importes económicos y el Sujeto Obligado sospecha o tiene certeza de que el nivel económico no se lo permite.

Compra y venta títulos con mas frecuencia de lo habitual, a pesar incluso de hacerlo con resultados de pérdida económica en numerosas ocasiones.

# d). Operaciones de activo

Solicitudes de préstamo garantizado en una entidad financiera nacional mediante un aval emitido por una entidad financiera extranjera o de un paraíso fiscal.

Solicitudes de un aval para la obtención de un préstamo que les será otorgado por una entidad financiera extranjera.

Clientes que procedan a cancelar sus préstamos (créditos), especialmente los que han registrado incidencias, de forma imprevista y sin razones conocidas.

### e). Servicios bancarios

Alquiler de cajas de seguridad con uso frecuente.

Personas que autorizan el uso de una caja de seguridad a personas con quienes no mantienen relación conocida.

## f). Situaciones Diversas

Clientes que evitan todo contacto con el personal o funcionario responsable del Sujeto Obligado. Personas que se muestran renuentes a facilitar su identificación, aportan para ello documentos que no son verificables de inmediato o se resisten a aportar otra documentación solicitada por el Sujeto Obligado (para la apertura de una cuenta, para solicitud de un préstamo, etc.). Clientes que no actúan en su propio nombre y que se resisten a revelar la verdadera identidad del mandante.

Clientes que realizan inversiones importantes en obras de arte, filatelia, numismática, etc. Clientes con negocios que mueven grandes cantidades de efectivo pero que el nivel de conocimiento de los mismos por el Sujeto Obligado no es suficiente como para descartar que pudiera tratarse de negocios con apariencia de "sociedades pantalla".

Clientes que proceden de países especialmente relacionados con la producción y venta de drogas o con una elevada incidencia de actividades de legitimación de ganancias ilícitas. Clientes sobre los que el Sujeto Obligado tiene conocimiento que siguen sobre ellos investigaciones o están implicados en procesos judiciales en curso relacionados con la legitimación de ganancias ilícitas.

# g). Operaciones con entidades en paraísos fiscales

Toda operación realizada por el cliente que provenga o tenga como destino en país considero paraíso fiscal, detallado en el punto VIII del presente Manual.

### VIII. CLASIFICACION DE PARAISOS FISCALES

COD	PAIS	COD	PAIS
01	ANDORRA	24	MACAO
02	ANGUILA	25	MAURICIO
03	ANTILLAS NEERLANDESAS	26	MONSERRAT
04	ARUBA	27	PANAMA
05	BAHAMAS	28	PRINCIPADO DE MONACO
06	BARBADOS	29	PRINCIPADO LIECHTENSTEIN
07	BERMUDAS	30	REINO HACHEMITE DE JORDANIA
80	EMIRATO DE BAHREIN	31	REP.DE TRINIDAD TOBAGO
09	EMIRATOS ARABES UNIDOS	32	REPUBLICA DE CHIPRE
10	FIJI	33	REP.DE LIBERIA
11	GIBRALTAR	34	REP.DE MALTA
12	GRAN DUCADO LUXEMBURGO	35	REP.DE NAURU
13	GRANADA	36	REP.DE SAN MARINO
14	HONG KONG	37	REP.DE SEYCHELLES
15	ISLA DE MAN	38	REP.DE SINGAPUR
16	ISLAS CAIMAN	39	REP.DE VANUATU
17	ISTAS DE GUERNESEI	40	REP.DOMINICANA
18	ISLAS MALVINAS	41	REP.DEL LIBANO
19	ISLAS MARINAS	42	SAN VICENTE Y GRANADINAS
20	ISLAS SALOMON	43	SANTA LUCIO
21	ISLAS TURKS Y CAICOS	44	SULTANATO DE BRUNEI

#### 23 JAMAICA

Fuente: Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias "SEPBLAC", España.

**NOTA.-** La Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) actualizará periódicamente el presente listado.

#### IX. ANALISIS DE TRANSACCIONES

Se analiza la transacción, aplicando la política de "Conozca a su Cliente" y tomando como referencia el listado de operaciones inusuales citadas en el punto VII del presente Manual. En caso que el Sujeto Obligado esté frente a una operación inusual con características sospechosas debe reportar a la UIF utilizando el Formulario ROS-01.

Una vez recibido y analizado el reporte de operación sospechosa, la UIF determinará los pasos a seguir.

Si se detecta indicios de legitimación de ganancias ilícitas, la UIF procederá a pedir información necesaria adicional al Sujeto Obligado u otras vinculadas para continuar con la investigación.

# X. PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR

El Sujeto Obligado debe reportar la operación sospechosa a la UIF en el Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas ROS-01 cuyo original debe estar acompañado de todos los antecedentes que respaldan el posible caso de legitimación de ganancias ilícitas. Una vez entregado el reporte en la UIF y con la constancia de recepción, el Sujeto Obligado deberá esperar instrucciones precisas de la UIF.

Mientras espera la instrucción señalada en el numeral anterior, el Sujeto Obligado mantendrá la relación comercial con el cliente a objeto de proporcionar información complementaria requerida por la UIF.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del DS 24771, el Sujeto Obligado está prohibido de poner en conocimiento del cliente el reporte de la operación sospechosa y el monitoreo posterior.

#### XI. FORMULARIO ROS-01, REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Es el reporte que hacen los Sujetos Obligados respecto a las operaciones consideradas sospechosas la cual no tiene límite de monto. Los Sujetos Obligados deben acompañar copias de toda la documentación e información respaldatoria para su respectivo análisis.